

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 156.

#### Parte económica.

Anunciando para el día 29 del corriente la vigésima subasta de la deuda amortizable de primera y segunda clase.

*La Junta de la Deuda pública con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:*

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.—La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán seiscientos cincuenta mil reales en la adquisición de la Deuda amortizable de primera clase, trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del reglamento de 17 de octubre de 1851 y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la decimoctava subasta publicada en la Gaceta número 134 de 14 de mayo último.

*Lo que he dispuesto tenga inserción en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Cáceres 15 de julio de 1853.—El Gobernador interino, José Cabello y Goytia.*

#### ANUNCIO OFICIAL.

*Hallazgo de una vaca.*—Desde el día 13 de junio próximo pasado se halla en la boyada de la Oliva, una vaca, cuyas señas á continuación se expresan, sin que hasta el día se haya presentado persona alguna á reclamarla, y á fin de que llegue á noticia de quien pueda pertenecer, he dispuesto se inserte el presente en el Boletín oficial para conocimiento de quien pueda corresponderle. Cáceres 11 de julio de 1853.—El G. I., Ruperto García Cañas.

*Señas.*—No tiene hierro ni señal, de ocho á nueve años, pelo mohino, y corniabierta.

*Estravio de tres caballerías mayores.*—En la noche de 3 del actual, han desaparecido de una cerca del pueblo de Torrejon el Rubio, tres jacas de la propiedad de Francisco Sanchez Rico, Manuel Rubio y Juan Manuel Baz, de dicha vecindad, de las señas que á continuación se espresan. Y teniendo sospechas de haber sido hurtadas y conducidas á Portugal, encargo á los Alcaldes fronterizos á espresado reino y demás de la provincia; como á los agentes de Vijilancia, é individuos de la Guardia civil, procuren adquirir noticias del paradero de dichas caballerías; y caso de ser habidas, las conduzcan á este Gobierno para los efectos que procedan. Cáceres 14 de julio de 1853.—El G. I., Ruperto García Cañas.

*Señas.*—Una jaca de la propiedad de Francisco Sanchez Rico, de Serradilla, edad cuatro años, pelo negro, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, una estrella en frente y un cordón blanco hasta el hocico, bebe en blanco. Los cascos grandes, ambos los pies blancos, en una de las manos un sobrehueso pequeño, y en la otra otro que cuanto se advierte, en un costillar un lunar blanco.

Otra de Manuel Rubio, de esta vecindad, edad dos años, alzada cosa de seis y media cuartas poco mas ó menos, pelo negro, paticalzada de la mano y pie izquierdo, estrella en frente de donde sale un cordón hasta el hocico y en este mas ancho lo blanco.

Otra de Juan Manuel Baz, de esta vecindad, edad dos años y medio, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo colorado claro, paticalzada del pie y mano derecha, y estrella en la frente.

#### CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Esceptuando el descuento fijo del 15 por 100 á algunas de las clases pasivas: relevando á todas en general del uso del papel sellado para justificar mensualmente su existencia ó estado, y disponiendo que cobren directamente sus haberes de las Cajas del Tesoro.

*Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de Hacienda pública, en circular de 5 del corriente, dicen á esta Contaduría lo que sigue:*

Autorizadas estas Direcciones por real orden de 1.º del actual para espedir y circular las disposiciones que estimen acertadas á fin de que tenga cumplimiento el real decreto de la misma fecha,

en que se exceptúa del descuento fijo del 15 por 100 á algunas de las clases pasivas, se releva á todas en general del uso del papel sellado para justificar mensualmente su existencia ó estado, y se dispone que cobren directamente sus haberes de las Cajas del Tesoro, han acordado las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La escepcion del descuento fijo de 15 por 100 declarada por el artículo 1.<sup>o</sup> del real decreto de 1.<sup>o</sup> del que rige para las pensiones que no excedan de 2,000 rs. al año del Monte pio civil y militar, las remuneratorias y las que se pagan á título de suministro de provision por el Convenio de Vergara, tendrá lugar desde la mensualidad que empezó á devengarse en el mismo dia.

Los haberes que se abonen por mensualidades anteriores á la de julio, quedan sujetos al descuento fijo espresado.

2.<sup>a</sup> La justificacion de existencia ó estado que presenten en lo sucesivo los individuos de las clases pasivas, se hará en los impresos que con este objeto circulará la Direccion general de Contabilidad á las Contadurías. Se admitirán sin embargo las justificaciones que por lo que respecta al mes actual presenten los individuos en papel sellado.

3.<sup>a</sup> La exencion del uso del papel sellado acordada por el artículo 3.<sup>o</sup> del real decreto de 1.<sup>o</sup> de julio, no releva á las clases de acreditar tambien en las nuevas certificaciones, como lo hacian en las que hasta ahora han presentado, la legitimidad de las firmas, mediante la legalizacion de estas en los casos en que tal formalidad es necesaria.

4.<sup>a</sup> El descuento de un 1/4 por 100 que se fija por ahora sobre los haberes líquidos de todas las clases, se hará efectivo por los Tesoreros al tiempo de pagar á los interesados.

5.<sup>a</sup> Con el producto del descuento se cubrirá el pago de los brazos auxiliares, coste del papel, impresiones de nóminas, certificaciones y todos los gastos que por punto general cause el desempeño del servicio cometido á las Contadurías y Tesorerías.

6.<sup>a</sup> La formacion y justificacion de las nóminas por haberes que devenguen las clases pasivas desde 1.<sup>o</sup> de julio será obligacion de las Contadurías, y de las Tesorerías el pago directo á los interesados.

Del mismo modo liquidarán y pagarán dichas dependencias los haberes anteriores á aquella fecha, que deban satisfacerse á las referidas clases.

7.<sup>a</sup> Los Habilitados de las clases pasivas deberán entregar antes del 25 del mes actual en la Caja general de Depósitos en la Corte, y en sus dependencias en las provincias, todas las cantidades que aun conserven en su poder por virtud de retenciones judiciales ó administrativas, acompañando al hacer la entrega una relacion espresiva de los nombres de los individuos que las sufrieron, de las Autoridades que las acordaron, del destino que deban tener, y de su importe.

8.<sup>a</sup> Los mismos Habilitados pasarán á los Tesoreros, antes del 20 del actual, relaciones nominales de las retenciones á que están sujetos los individuos de las clases cuya habilitacion hubiesen ejercido, con los detalles necesarios para conocer el origen de las retenciones, las personas á cuyo favor se hacen, y los apoderados que á nombre de alguna de ellas las perciban.

Tambien entregarán á los Tesoreros bajo inventario duplicado los expedientes originales en que se funden las retenciones.

9.<sup>a</sup> Los Contadores de provincia harán insertar por tres dias consecutivos en los periódicos oficiales, y con antelacion de cinco por lo menos al último de cada mes, un anuncio para que los interesados que deben presentar fé de estado, ó cualquiera otro documento justificativo, lo hagan en la Contaduría al Oficial encargado de la forma-

cion de las nóminas.

10. Los Contadores, de acuerdo con los Tesoreros, dispondrán que las nóminas que comprendan muchos individuos, además de foliarse, se preparen de manera que puedan subdividirse para el acto de ser firmadas en Tesorería, á fin de evitar toda dilacion que pueda entorpecer este servicio en daño de los interesados.

11. Las nóminas se formarán en las Contadurías en los términos establecidos por instrucciones, serán suscritas con la firma del Oficial encargado de este negociado y autorizadas con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Contador.

12. En el dia señalado para el pago pasarán los Contadores á los Tesoreros la nómina que deba satisfacerse.

13. Una vez cerrada la nómina y entregada en Tesorería, no será atendida reclamacion alguna que hagan los interesados para su inclusion en ella. Los que se hallen en este caso quedarán para ser comprendidos y satisfechos de sus haberes en la inmediata.

14. Para acreditar la identidad de los perceptores en el primer pago que les haga la Tesorería, facilitará la Contaduría á cada interesado una papeleta autorizada por el Oficial encargado de la nómina, visada por el Contador y con el sello de la Oficina, que espese el nombre del perceptor, clase á que corresponde, nómina en que cobra y pension que disfruta. En esta papeleta pondrá su firma el interesado, ó su apoderado, á presencia del Oficial encargado de la formacion de la nómina.

Siempre que los interesados deleguen en otra persona el derecho de cobrar, se anotará en su papeleta, y el nombrado estampará en ella su firma.

15. Los Tesoreros avisarán oportunamente en los periódicos oficiales, el dia señalado para hacer el pago de cada nómina.

16. Los interesados percibirán el importe líquido de sus haberes, previa la presentacion de la papeleta que para ello les habilita, y despues de firmar en la nómina su partida.

17. Los dias destinados para hacer el pago, no excederán de los diez dias fijados por el art. 41 de la real orden de 25 de octubre de 1850. Pasados estos quedará definitivamente cerrado, y los interesados inscritos en nómina que no se hubiesen presentado no tendrán derecho á reclamacion; sus partidas se darán de baja en la nómina, y serán comprendidas en la inmediata.

18. La Contaduría, terminado el pago, recogerá de la Tesorería las nóminas, para verificar en el acto las operaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Dar de baja por medio de una demostracion al pié de la nómina la partida cuyo pago no esté justificado por la firma del perceptor.

2.<sup>a</sup> Autorizar el Contador la nómina con la toma de razon por la cantidad íntegra que represente.

3.<sup>a</sup> Espedir libramiento de abono al Tesorero por el mismo importe.

4.<sup>a</sup> Espedir la Administracion principal de Hacienda pública el cargarme correspondiente para el ingreso del importe del descuento fijo impuesto por la ley de presupuestos.

19. Los Tesoreros verificarán las retenciones al tiempo de hacer el pago á los interesados, y desempeñarán por sí y bajo su responsabilidad las demás operaciones que lleva consigo la entrega de estos caudales á los acreedores, siendo de su obligacion la conservacion de los documentos relativos á este particular.

20. Las providencias de los Tribunales, Juzgados y Autoridades para hacer las retenciones y su entrega á los acreedores, serán comunicadas directamente á las Tesorerías.

21. Cerrado el pago de haberes, los Tesoreros formarán una relacion individual por clases y bas-

tante espresiva de las retenciones preventivas á disposicion de Autoridades ó Tribunales; harán su entrega en la Caja de Depósitos ó sus dependencias en las previncias, y recogerán las cartas de pago individuales que aquellas espidan para tenerlas á disposicion de los Tribunales, Juzgados ó Autoridades que deban acordar el destino de las cantidades retenidas.

22. Bajo iguales formalidades pasarán los Tesoreros á la Caja general de Depósitos ó sus dependencias las cantidades retenidas á favor de personas determinadas, que no las hubiesen recibido directamente de los mismos Tesoreros en el término de dos meses, contados desde la fecha en que se hubiese cerrado el pago de la nómina correspondiente.

23. Seguirán observándose las prevenciones de la real orden de 25 de octubre de 1850 y demás disposiciones que están comunicadas para el pago de haberes de las clases pasivas en todo lo que no se oponga á las prescripciones del real decreto de primero del actual y á las reglas que preceden.

Las Direcciones, al transcribirlas á V. , no dudan que hará cuanto esté de su parte para que se llene cumplidamente el objeto á que van encaminadas.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de los individuos que constituyen las clases pasivas en esta provincia; á cuyo fin los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma, se servirán dar conocimiento á aquellos por los medios de publicidad acostumbrados, de las prevenciones trascritas para su mas exacto cumplimiento en la parte que les corresponde. Cáceres 15 de julio de 1853.—Domingo Fernandez Monjardin.*

*Se insertan algunas prevenciones acerca de la formacion y justificacion de las nóminas por haberes que devenguen las clases pasivas de la provincia.*

Correspondiendo á esta Contaduría la formacion y justificacion de las nóminas por haberes que devenguen las clases pasivas de la provincia desde primero del corriente mes, segun lo dispuesto en el real decreto de primero del mismo, y en la regla 6.ª de la circular del 5 de las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, he dispuesto para el mejor cumplimiento de aquellas disposiciones prevenir á los interesados lo siguiente:

1.º Las justificaciones de existencia y estado correspondientes al corriente mes de julio, deberán presentarse con la fecha del 31 en la Contaduría de mi cargo, estendidas en papel sellado y en la forma que se ha verificado hasta el dia, haciéndose entrega de dichos documentos por los mismos acreedores ó por las personas legalmente autorizadas para representarles como apoderados, al Oficial encargado.

2.º No legitimándose el pago de la mensualidad mandada satisfacer interin la nómina no esté justificada con las certificaciones de que trata la prevencion anterior, se hace indispensable que su presentacion en Contaduría se verifique instantáneamente.

3.º La Contaduría proveerá oportunamente á las Administraciones de Rentas Estancadas y espendurias de tabacos, del número de certificaciones necesarias con que desde agosto próximo ha de hacerse la justificacion. Dichas certificaciones se facilitarán gratuitamente á los interesados, quienes las presentarán al respectivo Cura párroco para que las autorice con su firma y el sello de la parroquia despues de llenar los requisitos necesarios para la completa justificacion de existencia, estado, clase

y condiciones del acreedor, el dia último de cada mes.

4.º Para la percepcion individual de haberes en la Tesorería de provincia tiene que preceder la presentacion de los que cobren por sí, en la Contaduría, la que facilitará una papeleta á cada uno, con las circunstancias marcadas en la regla 14 de la circular espresada anteriormente. Los individuos que tengan apoderado, quedan relevados de la presentacion personal, haciéndolo por ellos sus representantes.

Y 5.º Los dias señalados por instruccion para la satisfaccion de haberes de las clases pasivas, son diez, contados desde el en que se abra el pago, á cuyo fin por la Tesorería se anunciará al público; en la inteligencia de que si en dicho plazo no se presentasen los acreedores á percibir por sí ó por sus apoderados, serán baja en la nómina las partidas que no se justifiquen con la firma de los perceptores.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados; y á fin de que de las precedentes disposiciones tengan el mayor conocimiento, los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia se servirán dar publicidad al presente anuncio por los medios acostumbrados. Cáceres 15 de julio de 1853.—Domingo Fernandez Monjardin.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En los almacenes de esta Administracion se hallan de venta noventa y seis libras de canela procedente de comisos al precio de 13 rs. 12 mrs. libra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 12 de julio de 1853.—P. O., Miguel Sanchez Lopez.

En los almacenes de esta Administracion se hallan de venta varios trozos de palo Campeche, al precio de ocho rs. arroba. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 16 de julio de 1853.—P. O., Lopez.

Esta Administracion principal ha dispuesto que el dia 25 del actual, en el local que ocupa la misma, y hora de las doce de su mañana, se celebre la subasta de 1125 cajones de cedro, que existen vacíos en los almacenes de esta capital, bajo el presupuesto de un real de vellon cada uno. Lo que se hace saber al público, con el fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Cáceres 14 de julio de 1853.—P. O., Miguel Sanchez Lopez.

**SUBASTA DE PROVISIONES.**

*El Intendente de ejército y del distrito de Estremadura.*

Hago saber: Que terminando en 30 de setiembre próximo venidero los contratos hechos y por los cuales se viene ejecutando el servicio de provisiones en los puntos que á continuacion se espresan, se invita á las personas que quieran encargarse de él por término de un año á contar desde 1.º de octubre siguiente, para que dirijan sus proposiciones á esta Intendencia de mi mando, espresando el número de raciones de pan que se obliguen á dar por cada fanega de trigo que reciban de la Administracion militar, en el concepto que será de cuenta de ellos el ejecutar el suministro á las tropas, asi como el de la cebada y paja que con el mismo objeto se les entregue para los caballos. Tambien pueden hacer proposiciones á metálico en caso de preferir este medio

4  
al de recibir los efectos de suministro de la Administración militar, bajo las condiciones que quedan consignadas. Badajoz 5 de julio de 1853. — Joaquín Rendon. — El oficial 3.º, Secretario interino, Cayetano Barriga.

*Puntos que se citan.* — Cáceres, Olivenza, Llerena, Alburquerque, Valencia de Alcántara, Mérida, Miajadas, Trujillo, Almaráz, Fuente de Cantos.

*Don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido &c.*

A las Justicias de los pueblos de esta provincia, á los comandantes de los puntos de Guardia civil y á las personas de cualquier modo encargadas en la vijilancia pública, escito y requiero, para que con la mayor eficacia y en sus respectivas demarcaciones, prevengan la busca y captura de dos ladrones que aparece llamarse Manuel Saavedra y Antonio Irlandés, el primero vecino de Badajoz y de oficio esquilador, y el segundo de Puerto Serrano, en la provincia de Sevilla, y de oficio herrero; y de las caballerías que se espresarán, cuyas señas de unos y otras se anotan á continuacion, remitiéndolos en su caso con seguridad á disposicion de este Juzgado, con los efectos que se encuentren en poder de los mismos, y las que se espresarán se remitirán tambien á este Juzgado si fueren halladas en poder de cualesquiera otra persona; pues así lo tengo proveido en la causa que estoy siguiendo contra aquellos por robo de cuatro caballerías á Antonio Tejada, vecino de Salvatierra de Montánchez, al anochecer del dia 29 de abril último en el sitio de los Palacios, término de Sierra de Fuentes. Dado en Cáceres y julio 14 de 1853. — Pascasio Fernandez. — Por su mandado, José Enciso Parrales.

*Señas de los dos ladrones.* — Uno muy alto, moreno, pecosito de viruelas, con pronunciacion muy acentuada andaluza y de traje de gitano. — Y otro de pequeña estatura, barba clara, descolorido y con el mismo traje.

*Idem de las caballerías.* — Un mulo de treinta meses, castaño, entero, bragadura blanca y delgado de hueso. — Un jumento pardo, entero, con dos arrimaduras en los costillares y de seis á siete años. — Y otro entero tambien, rucio, cerrado y secaron.

*Don Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.*

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Sanchez Manso, vecino de Villar del Rey, contra quien procedo criminalmente por golpes contusos irrogados á Antonio Jesus Santos, para que se presente en la cárcel pública de dicho Juzgado en el término de nueve dias siguientes, á responder á los cargos que le resultan en citada causa; que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia en lo que la tenga, bajo apercibimiento de que no presentándose en citado término, se seguirá aquella en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona. Dado en Alburquerque y julio 7 de 1853. — Patricio Torre Isunza. — El Escribano actuario, Guillermo Soto.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

*Remate de pastos de verano.* — El dia 14 del corriente de diez á doce de su mañana se han de rematar en el mejor postor los pastos de verano del monte Campillo y Cañada de Viales, en las salas capitulares de esta ciudad, para su aprovechamiento con ganado lanar, tasados en la cantidad de 300 rs., dándose participacion en dicha subasta á vecinos y forasteros, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este A-

yuntamiento. Coria 2 de julio de 1853. — Juan Antonio Noguera.

*Estravio de un mulo.* — Desde el dia 26 de junio último faltó un mulo, cerrado, entero, propio de Domingo Trejo, de esta vecindad, el cual se hallaba á pasto en el entrehueco de las haciendas de estos vecinos, de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, pelo negro, con un pie labrado en la ranilla á raya del casco, á ambos lados por encima de la cinchera un poco pelado de cantáridas, y picon de la dentadura de arriba. La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño, quien dará su hallazgo. Talaveruela y julio 15 de 1853. — El Alcalde, Antonio Sanchez Cano.

*Estravio de un jumento.* — En la madrugada del dia 12 del corriente se estravió del majadal de Santiago, término de Torremocha, un jumento, cuyas señas se espresan á continuacion, propio de Joaquín Garrido, vecino de aquel pueblo. Se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva ponerlo en conocimiento del interesado. Cáceres 20 de julio de 1853.

*Señas.* — Cerrado de edad, pelo negro, una cicatriz en la cruz, una asentadura en los riñones, el bezo blanco, redondo y bien formado y el rabo corto.

#### SOCIEDAD DE SOCORROS.

Pocas sociedades existen hoy en nuestro pais que cuenten los elementos de vida que la que bajo este nombre se estableció en principios del año de 1852 próximo pasado; á pesar de que solo cuenta de existencia desde dicha fecha, tiene ya en su seno un considerable número de socios.

Su objeto es la entrega del capital que se dirá, por solo una vez, al fallecimiento del causante á su consorte, hijos ó padres, en esta forma:

Si el suscriptor fallece seis meses despues de su entrada en la sociedad, puede disponer de un capital equivalente á dos reales por cada uno de los socios que existan el dia en que aquel tenga lugar; de doble cantidad si la muerte ocurre despues de un año; de seis reales á los dos años, aumentándose sucesivamente dos reales mas en cada uno hasta completar veinte reales por cada suscriptor que es el máximum que puede disfrutarse.

Para ser suscriptor se necesita ser menor de cincuenta años y mayor de diez y seis.

Las mujeres é hijos de los socios pueden admitirse tambien en la sociedad si reúnen la cualidad anterior.

Toda cantidad que ingresa en la sociedad se deposita en el Banco español de San Fernando, y solo puede extraerse la necesaria cuando ocurra el fallecimiento de un socio.

En el caso de una enfermedad epidémica cesan los efectos de la sociedad en el punto en que esté declarada hasta que desaparezca, pero en el entretanto nada satisfacen los socios.

Para verificar el ingreso en la sociedad un interesado, necesita satisfacer diez reales por derechos de entrada, y al entregarle la patente de socio un trimestre anticipado, al respecto de cuatro reales mensuales, é igual cantidad sucesivamente que es el único desembolso que tienen que hacer los socios.

Los estatutos de la sociedad se hallan en la imprenta de la Viuda de Burgos é Hijos, donde podrán verlos cualesquiera persona que de ellos quiera enterarse para persuadirse de la conveniencia y utilidad de una asociacion tan filantrópica, dando conocimiento al propio tiempo al que guste de la persona comisionada por dicha sociedad en esta capital.

Cáceres 8 de julio de 1853.

CACERES. — 1853.

Imprenta de la Viuda de Burgos é Hijos.